

**CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 08 de marzo de 2021.** A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales, para que se sirva ordenar la conversión de los depósitos judiciales afectados por una medida cautelar decretada dentro de este proceso. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**Rad. 2019-00423**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS  
(R)**

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, mediante auto proferido el día 22 de octubre de 2020, se dispuso oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, informando sobre la medida de embargo del 100% de los dineros descontados al señor JUAN JOSÉ GAVIRIA AMARILES, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por la señora ELSA VICTORIA ROBLEDO ARANGO, identificado con el radicado 2019-00008, esto en aplicación del artículo 465 del Código General del Proceso.

Así mismo, señala el memorialista que mediante proveído del 16 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, dicha célula judicial dispuso incorporar la liquidación del crédito efectuada en este proceso, advirtiendo que a la misma se le daría el trámite que legalmente corresponde en su debida oportunidad legal, conforme a lo reglado en el artículo 465 del C.G.P.

En ese contexto procesal, solicita la parte ejecutante que se requiera al Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, para que proceda a convertir a este proceso, los títulos retenidos al señor JUAN PABLO GAVIRIA TORRES.

Pues bien, frente al asunto resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 465 de Código General del Proceso, en el que se regula lo atinente a

la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, y donde se lee lo siguiente:

*“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de **alimentos** se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

*El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Atendiendo al precepto normativo citado, previo a resolver sobre la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se dispone oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, para que informe si dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado identificado con el radicado 2019-00008, dentro del cual se hizo efectiva la medida de embargo decretada para este proceso, ya se profirió auto mediante el cual se hace la distribución entre todos los acreedores del producto de los bienes embargados al señor JUAN PABLO GAVIRIA TORRES, de acuerdo con la prelación establecida en la Ley sustancial. Así mismo, para que informe si dicho proceso fue trasladado al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**